

**Exceptúan al Ministerio del Interior de la limitación de uso de recursos prevista en el Artículo 3º de los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF**

**DECRETO SUPREMO N° 212-2011-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, a favor de los Pliegos Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior, para ser destinadas a la implementación del Código Procesal Penal, con cargo a la Reserva de Contingencia;

Que, los referidos Decretos Supremos asignaron recursos a favor del Ministerio del Interior, en total, hasta por la suma de S/. 33 942 112,00, de los cuales el importe de S/. 25 701 807,00 corresponde al grupo genérico 6. Adquisiciones de Activos No Financieros; y que requieren ser ejecutados en proyectos de inversión pública distintos a los inicialmente programados;

Que, el artículo 3º de los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, establece que los Recursos de las Transferencias de Partidas autorizadas en dichas normas, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41º de la Ley General N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, dispone que durante la ejecución del presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a determinadas limitaciones, entre las que se incluye el que los Grupos Genéricos de Gasto pueden ser objeto de anulaciones si se suprime la finalidad o si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales, entre otras circunstancias mencionadas en la referida disposición;

Que, al amparo de la norma mencionada en el considerando precedente, el Ministerio del Interior ha manifestado la necesidad de reorientar los recursos del grupo genérico 6. Adquisiciones de Activos No Financieros, derivados de las transferencias autorizadas por los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, al financiamiento de los proyectos de inversión pública “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la División de Identificación Criminalística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú” (AFIS) y “Modernización Tecnológica del Sistema de Identificación Balística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú” (IBIS), priorizados por el Pliego, señalando que su financiamiento contribuirá de manera significativa a mejorar las investigaciones preliminares en los procesos penales, coadyuvando a la eficiente implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en tanto agilizará los peritajes para la determinación de la responsabilidad de los autores de los delitos y faltas;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411, relativo al Principio de Eficiencia en la Ejecución de los Fondos Públicos, establece que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, por tanto, es necesario exceptuar al Ministerio del Interior de la limitación al uso de recursos prevista en el artículo 3º de los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, a fin de reorientar los recursos del grupo genérico 6. Adquisiciones de Activos No Financieros, derivados de las transferencias autorizadas por dichos Decretos Supremos, al financiamiento de los proyectos de inversión pública antes mencionados;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Excepción de la limitación al uso de los recursos**

Exceptúese al Ministerio del Interior de la limitación al uso de los recursos establecida en el artículo 3º de los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, a fin de reorientar los recursos del grupo genérico 6. Adquisiciones de Activos No Financieros, derivados de las transferencias autorizadas por dichos dispositivos, al financiamiento de los proyectos de inversión “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la División de Identificación Criminalística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú” (AFIS) y “Modernización Tecnológica del Sistema de Identificación Balística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú” (IBIS).

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**

Ministro del Interior